382D0496

Nº L 219/56 Diario Oficial de las Comunidades Europeas 28. 7. 82

# DECISIÓN DEL CONSEJO

**de 19 de julio de 1982**

**relativa a la celebración del acuerdo en forma de intercambio de cartas entre la Comunidad Económica Europea y la República de Indonesia referente a las importaciones de mandioca procedente de Indonesia y otros países proveedores miembros del Acuerdo General sobre los Aranceles y Comercio (GATT)**

(82/496/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la Recomendación de la Comisión,

Considerando que, dada la evolución de la situación del mercado de determinados productos agrícolas de la Comunidad, es conveniente adoptar medidas para lograr la mayor estabilidad de dicho mercado, en particular en lo relativo a la mandioca;

Considerando que se han llevado a cabo negociaciones para ello en virtud de las disposiciones del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre los Aranceles y Comercio (GATT) para suspender temporalmente la concesión arancelaria adoptada por la Comunidad a la importación de los productos de la subpartida 07.06 A del arancel aduanero común;

Considerando que, durante dichas negociaciones, se ha adoptado un acuerdo con Indonesia en su calidad de principal proveedor;

Considerando que dicho acuerdo autoriza a la Comunidad a limitar a determinadas cantidades la percepción de la exacción reguladora en un límite máximo de 6 % *ad valorem* a la importación de los productos de la subpartida 07.06 A del arancel aduanero común,

DECIDE:

*Artículo 1*

Queda aprobado en nombre de la Comunidad el Acuerdo en forma de intercambio de cartas entre la Comunidad Económica Europea y la República de Indonesia referente a las importaciones de mandioca procedente de Indonesia y de otros países proveedores miembros del GATT.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

*Artículo 2*

Se autoriza al presidente del Consejo para que designe a la persona habilitada para firmar el acuerdo para que la Comunidad quede comprometida.

Hecho en Bruselas, el 19 de julio de 1982.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

K. OLESEN

# ACUERDO

**en forma de intercambio de cartas entre la Comunidad Económica Europea y la República de Indonesia referente a las importaciones de mandioca procedentes de Indonesia y de otros países proveedores miembros del Acuerdo General sobre los Aranceles y Comercio (GATT)**

1. El 11 de marzo de 1981, la Comunidad Económica Europea notificó al Director General del Acuerdo General sobre los Aranceles y Comercio (GATT) su intención de negociar una modificación de su concesión relativa a las importaciones de mandioca y productos similares de la subpartida 07.06 A del arancel aduanero común.

2. A este respecto, la Comunidad Económica Europea y la República de Indonesia, en su calidad de principal país proveedor, miembros del GATT, de mandioca a la Comunidad Económica Europea, han acordado lo siguiente:

   a) la suspensión de la consolidación actualmente prevista en la lista LXXII en lo referente a la mandioca y productos similares de la subpartida 07.06 A del arancel aduanero común;

   b) la Comunidad Económica Europea establecerá contingentes arancelarios anuales a la importación de mandioca y productos similares, de la subpartida 07.06 A del arancel aduanero común, procedentes de países proveedores miembros del GATT; dichos contingentes son los siguientes:

| | |
|---|---|
| 1982 | 588 235 toneladas |
| 1983 | 882 355 toneladas |
| 1984 | 882 355 toneladas |
| 1985 | 970 590 toneladas |
| 1986 | 970 590 toneladas; |

   c) para las importaciones de mandioca procedente de países proveedores miembros del GATT, la exacción reguladora aplicable a la importación, en el límite de los contingentes fijados en la letra b) del punto 2, se situará en un límite máximo del 6 % *ad valorem*. Las importaciones que superen dichos límites se someterán a la exacción reguladora variable, previsto por la Organización Común de los Mercados de la Comunidad Económica Europea en el sector de los cereales;

   d) teniendo en cuenta las importaciones medias durante el periodo 1978 a 1980, se reservará un mínimo del 85 % de los contingentes anuales contemplados en la letra b) del punto 2 a las importaciones procedentes de Indonesia;

   e) teniendo en cuenta sus derechos y obligaciones internacionales, la Comunidad se compromete a garantizar que la posición de los países proveedores miembros del GATT en el mercado de la mandioca de la Comunidad Económica Europea durante el período cubierto por el Acuerdo no quede comprometida por importaciones procedentes de países que no son miembros del GATT, con los que todavía no tiene acuerdos bilaterales alternativos;

   f) los acuerdos contemplados en las letras a), b), c), d) y e) del punto 2 permanecerán en vigor hasta el 31 de diciembre de 1986 y seguirán siendo válidos durante periodos ulteriores de tres años, salvo si fueren denunciados por una u otra parte al menos un año antes de la expiración del período inicial o antes de cualquier período ulterior de tres años; no obstante, antes de notificar la denuncia del acuerdo, cada una de las partes iniciará consultas con la otra parte para tratar de buscar soluciones o decidir modificaciones que permitan mantener el acuerdo en vigor. Además, si esto fuere necesario, se podrá proceder a petición de una u otra parte, a consultar con respecto a intercambio de mandioca.